



Mendoza 28 de Mayo de 2025

RESOLUCIÓN N° 019-2025

VISTA el acta de fecha 28 de Mayo de 2025 del Consejo Superior; y

CONSIDERANDO

Que en la sesión ordinaria de la fecha referida, el Consejo Superior resolvió aprobar proyecto de Reglamento General de Presentación y Rendición de Proyectos de Investigación y de Extensión.

Que luego del debate y los aportes hechos por los Consejeros, se procedió a la lectura del texto final del nuevo proyecto de Reglamento de Proyectos de Investigación y de Extensión, el cual tiene como propósito regular las actividades que orientan el proceso de elaboración, presentación, aprobación y ejecución de proyectos y/o actividades de investigación y extensión por parte de la comunidad educativa de la Universidad Champagnat.

Por ello, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo n° 9 inc. j) del Estatuto de la Universidad de Champagnat aprobado por Res. n.° 2442/13 del Ministerio de Educación de la Nación;

EL RECTOR

DE LA UNIVERSIDAD CHAMPAGNAT

RESUELVE:

Artículo 1°- Apruébese el Reglamento General de Presentación y Rendición de Proyectos de Investigación y de



Extensión, el cual como Anexo I forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2°- Subróguense las Resoluciones N°34-2017 de aprobación del Reglamento de Extensión y la Resolución N°16-2019 de aprobación del Reglamento de Investigación.

Artículo 3°- Publíquese. Comuníquese a quien corresponda. Regístrese. Archívese.

**Rector
Universidad Champagnat**



ANEXO I

REGLAMENTO DE PRESENTACIÓN Y RENDICIÓN DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN Y EXTENSIÓN DE LA UNIVERSIDAD CHAMPAGNAT

CAPÍTULO I

ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN Y EXTENSIÓN

Artículo 1°.- De conformidad con las previsiones del artículo 10 inciso 2 y ctes. de la Ordenanza General Universitaria, la promoción de políticas institucionales de investigación y extensión se encuentra a cargo de la Secretaría de Investigación y Extensión, dependiente funcionalmente de Rectorado. Todo proyecto o actividad relacionado con ambas funciones debe ser llevado a cabo a través de la referida Secretaría, la cual podrá dictar las disposiciones específicas necesarias para el cumplimiento de sus objetivos.

Artículo 2°.- A los efectos de dar cumplimiento a las funciones de la Secretaría de Investigación y Extensión, la misma contará con una Dirección de Investigación y Desarrollo y una Dirección de Extensión Universitaria, cuyos responsables serán designados por Consejo Superior a recomendación del Secretario de Investigación y Extensión.

Artículo 3°.- Son funciones de la Dirección de Investigación y Desarrollo:



- Planificar, incentivar e intervenir en todas aquellas actividades o acciones que tiendan al logro de las políticas de investigación definidas por la Secretaría de Investigación y Extensión, Rectorado y/o el Consejo Superior.
- Fomentar el desarrollo, ejecución, divulgación y transferencia de proyectos de investigación.
- Participar activamente en las instancias de capacitación y estímulo a la participación dirigidas a docentes, estudiantes, graduados/as y/o personal de apoyo administrativo de la Universidad Champagnat.
- Diseñar estrategias para la obtención de fondos que permitan financiar la ejecución de proyectos o actividades de investigación.
- Desarrollar indicadores actualizables semestralmente, que permitan monitorear el trabajo de la Dirección y el grado de ejecución de las actividades y proyectos.
- Colaborar con el diseño del Boletín Mensual de la Secretaría de investigación y Extensión.
- Participar en representación de la Secretaría de Investigación y Extensión de la Universidad en reuniones o eventos académicos de interés.
- Coordinar la realización de convocatorias, evaluación y publicación de artículos en la Revista "Alma Mater", de la Secretaría de Investigación y Extensión.
- Elaborar y gestionar la Convocatoria Anual para el pago de Incentivos para la Producción y Difusión Científica, de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución N° 82/2022.



- Participar activamente en la gestión del “Portal Digital de Publicaciones y Proyectos (UCH-Science)” de la Secretaría de Investigación y Extensión.
- Presentar a la Secretaría de Investigación y Extensión la memoria anual de gestión de la Dirección.
- Implementar los planes de desarrollo y mejora específicos del área en el marco de procesos de acreditación, y presentar los informes de acreditación solicitados, en coordinación con la Dirección de Acreditación.
- Elevar a la Secretaría de Investigación y Extensión, Rectorado y/o Consejo Superior los informes que le sean solicitados.

Artículo 4°.- Son funciones de la Dirección de Extensión Universitaria:

- Planificar, incentivar e intervenir en todas aquellas actividades o acciones que tiendan al logro de las políticas de extensión universitaria definidas por la Secretaría de Investigación y Extensión, Rectorado y/o el Consejo Superior.
- Incentivar la acción social como una modalidad de la extensión caracterizada por acciones y actividades, que aporten un beneficio a las comunidades de la región y del país, como forma de contribuir a la resolución de necesidades y problemas concretos.
- Fomentar el desarrollo, ejecución, divulgación y transferencia de proyectos de extensión universitaria.
- Participar activamente en las instancias de



capacitación y estímulo a docentes, estudiantes, graduados/as y/o personal de apoyo administrativo de la Universidad Champagnat.

- Diseñar estrategias para la obtención de fondos que permitan financiar la ejecución de proyectos o actividades de extensión universitaria.
- Desarrollar indicadores actualizables semestralmente, que permitan monitorear el trabajo de la Dirección y el grado de ejecución de las actividades y proyectos.
- Colaborar con el diseño del Boletín Mensual de la Secretaría de investigación y Extensión.
- Participar en representación de la Secretaría de Investigación y Extensión de la Universidad en reuniones o eventos académicos de interés.
- Participar activamente en la gestión del "Portal Digital de Publicaciones y Proyectos (UCH-Science)" de la Secretaría de Investigación y Extensión.
- Participar activamente en la organización de la Feria Anual de Organización No Gubernamentales para promover el voluntariado estudiantil en la universidad.
- Presentar a la Secretaría de Investigación y Extensión la memoria anual de gestión de la Dirección.
- Implementar los planes de desarrollo y mejora específicos del área en el marco de procesos de acreditación, y presentar los informes de acreditación solicitados, en coordinación con la Dirección de Acreditación.
- Elevar a la Secretaría de Investigación y Extensión, Rectorado y/o Consejo Superior los



informes que le sean solicitados.

CAPÍTULO II

DE LOS PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN Y EXTENSIÓN

Artículo 5°.- Los Proyectos de Investigación tendrán una duración mínima de un (01) año y máxima de dos (02) años, mientras que los proyectos de extensión tendrán una duración mínima de seis (06) meses y máxima de un (01) año, dependiendo de lo estipulado en la respectiva convocatoria específica a presentación de proyectos aprobada por el Consejo Superior a propuesta de la Secretaría de Investigación y Extensión. Podrán participar en los mismos todas/os las/os docentes, estudiantes de grado y posgrado, graduadas/os y personal que desarrolle tareas de gestión académica en la Universidad Champagnat.

Artículo 6°.- Cada proyecto estará compuesto por un **Grupo Responsable** que deberá asumir el compromiso de llevarlo adelante de acuerdo con los términos de la presentación y las condiciones de la convocatoria. Todos los integrantes del Grupo Responsable deben desarrollar sus actividades docentes, laborales o estudiantiles en el ámbito de la Universidad Champagnat. El grupo responsable de los proyectos de investigación estará compuesto por un/a (01) Director/a, dos (02) docentes investigadores y cinco (05) estudiantes. Por su parte, el grupo responsable de los proyectos de extensión estará compuesto por un/a (01) Director/a, un/a (01) docente extensionista y cinco (05) estudiantes.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, excepcionalmente y mediante autorización de la Secretaría



de Investigación y Extensión, se podrá aprobar la presentación de proyectos con una integración distinta a la establecida, siempre que se fundamente en las características particulares de la carrera, la escala del proyecto o la disponibilidad de recursos humanos, y se garantice la viabilidad técnica y académica de su ejecución.

Artículo 7°.- Los proyectos también podrán contar con un **Grupo Colaborador**, compuesto por investigadores y docentes extensionistas externos, graduadas/os, estudiantes, becarias/os, asesores, técnicos, profesionales y/o por cualquier otro integrante que aún vinculado al proyecto no pertenezca ni desarrolle sus actividades en la Universidad.

Artículo 8.- Del lenguaje inclusivo. A los fines de este reglamento, toda mención a personas, cargos o roles que se exprese en masculino, femenino o con formas genéricas se entenderá realizada en forma inclusiva, abarcando a todas las identidades de género. En los artículos en los que se adopte la fórmula "las/os docentes, estudiantes y graduadas/os", se autoriza el uso de lenguaje neutro en el desarrollo posterior del texto, siempre que no genere ambigüedad en la interpretación normativa.

CAPÍTULO III

DE LOS PARTICIPANTES DE LOS EQUIPOS

Artículo 9°.- De las/os docentes de la Universidad Champagnat. Podrán participar en los Proyectos de Investigación y Extensión todas/os las/os docentes y/o personal



administrativo que desarrolle tareas de gestión académica en la Universidad Champagnat.

Artículo 10°.- De las/os investigadores y extensionistas externos.

Podrán participar de un Proyecto de Investigación o Extensión, investigadores, docentes, graduadas/os y/o personalidades de la comunidad científica interesados en integrar sus actividades a la Universidad Champagnat. Para ello deberán haber sido invitados por el/la directora/a del proyecto y contar con la conformidad de la Secretaría de Investigación y Extensión.

Artículo 11°.- De los estudiantes de la Universidad Champagnat.

Los estudiantes de la Universidad Champagnat podrán participar de proyectos de investigación o extensión siempre que su carrera sea afín a la propuesta de investigación o extensión definida por la Secretaría. Para ello deberán haber sido invitados por el/la directora/a del Proyecto de Investigación y/o Extensión.

CAPÍTULO IV
DE LAS CONVOCATORIAS PARA LA
PRESENTACIÓN DE PROYECTOS

Artículo 12°.- De la apertura de convocatorias.

La Secretaría de Investigación y Extensión elevará el pedido de convocatoria para la presentación de propuestas de Proyectos de Investigación y/o de Extensión al Consejo Superior con una periodicidad no superior a un año, quien decidirá si considera pertinente la convocatoria. Cada



convocatoria podrá establecer cuestiones particulares y específicas sobre los temas que se estime conveniente siempre dentro del marco general que establece esta Reglamentación.

Artículo 13°.- De la inscripción.

Una vez abierta la convocatoria, y durante el plazo que dure la misma, la presentación de todo proyecto se formalizará mediante el **Formulario de Presentación de Proyectos de Investigación** o el **Formulario de Presentación de Proyectos de Extensión**, los cuales formarán parte como anexos en las respectivas convocatorias. Dichos formularios deben completarse y presentarse con las probanzas que en su caso se soliciten ante la Secretaría de Investigación y Extensión, incluida la Nota de Aval de la respectiva Unidad Académica.

Tanto el/la Responsable de la Unidad Académica como el/la directora/a del proyecto deberán firmar digitalmente dicho formulario con el propósito de aseverar la viabilidad de la investigación o propuesta de extensión formulada. Este Formulario tiene carácter de Declaración Jurada.

Artículo 14°: Proyectos ad hoc.

En casos excepcionales y debidamente justificados, el Consejo Superior podrá autorizar la presentación, evaluación y ejecución de proyectos de investigación y extensión ad hoc, al margen del calendario habitual de convocatorias. Estos proyectos deberán surgir en respuesta a situaciones emergentes, prioridades institucionales o necesidades específicas de investigación o extensión identificadas por unidades académicas, centros de investigación, o por acuerdos de cooperación con entidades externas. La



existencia de este mecanismo no sustituye ni modifica el sistema de convocatorias periódicas, sino que constituye una vía excepcional y complementaria para fomentar la investigación en temas de alta pertinencia y oportunidad.

Artículo 15°.- De la evaluación de los proyectos

La evaluación de los proyectos será realizada en base a los siguientes criterios: relevancia, originalidad, coherencia metodológica, sostenibilidad, impacto y viabilidad. La evaluación se desarrollará en dos etapas. En la primera etapa la Secretaría de Investigación y Extensión realizará el análisis documental, procediendo a descartar los proyectos que no cumplan con los aspectos formales estipulados en la convocatoria. En la segunda, un Comité de Evaluación analizará el mérito científico y académico de los proyectos que hayan resultado aprobados en la primera etapa, procediendo luego a establecer un puntaje y el correspondiente orden de méritos. Se considerarán los siguientes aspectos:

- Coherencia del proyecto, fundamentación, objetivos, metodología y actividades propuestas.
- Importancia del proyecto a nivel institucional, regional, nacional e internacional.
- Capacidad de los equipos para ejecutar la cooperación propuesta.
- Calidad científica de la propuesta.
- Factibilidad del proyecto.
- Pertinencia, relevancia, impacto social y sostenibilidad de la propuesta.
- Trayectoria académica y CV del Director/a y del resto del equipo.



Artículo 16°.- Del Comité de Evaluación.

Toda presentación de proyectos será sometida a la evaluación de un Comité de Evaluación. La conformación de dicho comité debe ser propuesta por la Secretaría de Investigación al Rector de la Universidad Champagnat, quien la elevará al Consejo Superior, siendo este último el que apruebe su composición y designe a los miembros.

El Comité de Evaluación estará integrado por representantes del Rectorado, de la Facultad de Derecho, de la Facultad de Informática y Diseño y de la Facultad de Ciencias Empresariales y Gestión Pública. Adicionalmente se convocará a evaluadores externos con reconocidos antecedentes para integrar dicho Comité, cuya dinámica y funcionamiento será definido por disposiciones internas de la Secretaría de Investigación y Extensión.

Artículo 17°.- De la evaluación de las propuestas.

El Comité de Evaluación procederá a establecer un puntaje y el correspondiente orden de méritos según las **Planillas para Evaluar Proyectos de Investigación y Extensión** que obran como anexos en las respectivas convocatorias.

El Comité de Evaluación debe presentar su informe a la Secretaría de Investigación y Extensión, la cual elevará al Consejo Superior el listado de proyectos pre-aprobados por el Comité de Evaluación.

Artículo 18°.- De los resultados.

Una vez que el Consejo Superior apruebe el informe presentado por el Comité de Evaluación, el Rector emitirá las Resoluciones pertinentes. La Secretaría de Investigación y Extensión notificará los resultados a todo/as los/as



Directores/as de proyectos que hayan presentado su propuesta en las convocatorias.

Las/os Directores de los proyectos que hayan presentado sus propuestas según lo establecido anteriormente tendrán quince (15) días desde la comunicación de los resultados para solicitar la revisión de los mismos. Para ello deberán presentar nota escrita ante la Secretaría de Investigación y Extensión argumentando las causas de la solicitud y adjuntando las probanzas que se considere pertinentes. El Rector decidirá si procede la revisión solicitada en cuyo caso se dispondrá las soluciones que se consideren oportunas.

Artículo 19°.- De las presentaciones fuera del plazo de convocatoria.

Entre la fecha de cierre de una convocatoria y la fecha de apertura de la próxima podrán excepcionalmente presentarse propuestas de Proyectos de Investigación y/o de Extensión que se encuadren en los criterios establecidos por la Secretaría y Rectorado.

Dicha propuesta requerirá el aval del Responsable de al menos una Unidad Académica. El Consejo Superior decidirá si procede la propuesta y en caso afirmativo deberá constituirse un Comité de Evaluación para la valoración de la misma.



CAPÍTULO V

DEL FINANCIAMIENTO

Artículo 20°.- Del financiamiento de la Universidad Champagnat.

Anualmente se determinará una partida de recursos en el presupuesto de la Universidad Champagnat destinada exclusivamente a fomentar Proyectos y actividades de Investigación y Extensión.

De igual manera la Universidad Champagnat promoverá la participación de estudiantes en los proyectos y para ello los estimulará a través de la concesión de becas y/u otros estímulos académicos que reconozcan el esfuerzo realizado y sirva para sus antecedentes.

Las becas y otros estímulos a las/os estudiantes, los montos presupuestados para fomentar la investigación / extensión y eventualmente las partidas extraordinarias que el Consejo Superior decida, se deberán agotar en la/las respectiva/s convocatoria/s. En ellas se establecerán las temáticas específicas que se financiarán, los montos asignados a cada una de estas líneas de investigación, los requisitos para obtener dicho financiamiento y todo aquello que se considere necesario.

En caso de adquirir equipamientos y bibliografía con fondos de este tipo de financiamiento los mismos serán propiedad de la Universidad Champagnat.

Artículo 21°.- Del financiamiento externo a la Universidad Champagnat.

Los proyectos podrán desarrollarse con financiamiento externo a la Universidad Champagnat, con dinero, material, personal de apoyo o cualquier otra especie proveniente de,



entre otros, organismos de promoción científica y tecnológica provinciales, nacionales e internacionales, organismos público-privados, cámaras, consejos profesionales, federaciones, etc. que crean necesario llevar a cabo el Proyecto en cuestión. El mencionado financiamiento deberá contar con la firma de un convenio.

Artículo 22°.- De la búsqueda de financiamiento externo por parte de la Universidad.

La Universidad Champagnat podrá proponer a sus investigadores y docentes extensionistas oportunidades de financiamiento que a su saber se encuentren disponibles en el territorio nacional o internacional. En estos casos, y atendiendo a las particularidades de este tipo de financiamiento, podrán dejarse sin efecto los Formularios de Presentación de Proyectos de Investigación y Extensión, así como las Planillas para Evaluar Proyectos de Investigación y Extensión, reemplazando dichos documentos por aquellos que resulten pertinentes para presentar los Proyectos al financiamiento externo que se trate.

CAPÍTULO VI
DE LAS FECHAS

Artículo 23°.- De la fecha de Inicio de los proyectos.

Una vez abierta la convocatoria, la presentación de proyectos se formalizará mediante el respectivo formulario que forma parte de la presente resolución. La fecha de inicio de los proyectos será definida en la convocatoria específica a presentación de proyectos, aprobada por el Consejo Superior.



Artículo 24°.- De la fecha de Finalización de los proyectos.

Una vez transcurrido el plazo de duración del proyecto, según fue establecido en el Formulario de Presentación de la convocatoria correspondiente, se considera finalizado el referido proyecto.

El/la directora/a podrá solicitar mediante nota escrita a la Secretaría de Investigación y Extensión la postergación de la fecha de finalización de su proyecto por un período no mayor a 6 meses, quedando a disposición de esta Secretaría aceptar o rechazar dicha solicitud. La solicitud de prórroga deberá presentarse con 30 días de anticipación a la fecha de finalización del proyecto.

CAPÍTULO VII
DEL SEGUIMIENTO

Artículo 25°.- De los Informes Académicos de Avance.

El/la directora/a de cada proyecto, con el aval y firma del/la codirector/a, en caso de corresponder, deberá redactar y presentar a la Secretaría de Investigación y Extensión un informe con el avance de las tareas desarrolladas durante el período y los resultados intermedios alcanzados, detallando posibles desviaciones respecto al plan original y/o dificultades que se hayan presentado, soluciones para alcanzar los objetivos planteados y un cronograma actualizado de actividades. Adicionalmente se podrá incluir en el informe de avance todo aquello que se considere oportuno comunicar vinculado al desarrollo del proyecto y/o a la conformación de cada equipo.



Los Informes Académicos de Avance deberán presentarse con una periodicidad semestral ante la Secretaría de Investigación y Extensión, respetando el formato suministrado en la respectiva convocatoria.

Artículo 26°.- De los Informes Financieros.

El/la directora/a de cada proyecto, con el aval y firma del/la codirector/a, en caso de corresponder, deberá presentar un Informe Financiero anual en el caso de que su proyecto haya sido beneficiario de un financiamiento específico que exceda la asignación de dedicaciones / horas de investigación o extensión por parte de la Universidad Champagnat o de otra institución a través de un convenio entre la universidad y otra/s institución/es. En el mismo se deberá hacer una rendición de cuentas y justificar los gastos producto de los desembolsos, en base al modelo suministrado en la respectiva convocatoria.

Artículo 27°.- Del Informe Final.

Al finalizar la investigación y/o actividades de extensión el/la directora/a de cada proyecto, con el aval y firma del/la codirector/a, en caso de corresponder, deberá redactar y presentar a la Secretaría de Investigación y Extensión un Informe Final que incluya la memoria del proyecto, detalle de las publicaciones realizadas en el marco del mismo, formación de recursos humanos, transferencias, hallazgos, recomendaciones, resultados, propuestas de futuras investigaciones o actividades extensionistas que surjan a partir de las conclusiones obtenidas, posibilidad de proteger por normas de propiedad intelectual los resultados obtenidos y todo aquello que se considere oportuno comunicar. Se deberá anexar al informe



una copia de los manuscritos finales incluyendo las notas metodológicas, bases de datos, códigos y todo aquello que permita a otros interesados replicar el proyecto de investigación o extensión. En caso de corresponder, este informe deberá ser acompañado de un Informe Financiero que dé cuenta de la rendición de la totalidad de los montos asignados al proyecto. Ambos informes y sus anexos deberán presentarse en formato digital, en base al modelo que suministre oportunamente la Secretaría de Investigación y Extensión.

Los Informes de Avance, el Informe Final y los Informes Financieros de cada proyecto tendrán carácter de Declaración Jurada.

Artículo 28°.- De los plazos de presentación.

Cumplidos quince (15) días del plazo establecido para la presentación de los Informes de Avance, Informe Final y/o Informe Financiero la Secretaría de Investigación y Extensión procederá a la suspensión del pago de horas y becas al equipo a cargo del proyecto. Pasados quince (15) del primer vencimiento se considerará que el/la directora/a ha incurrido en un Incumplimiento, siendo susceptible de percibir una sanción y de perder de manera permanente las dedicaciones y becas asignadas al equipo.

Artículo 29°.- De la evaluación de los Informes.

Los Informes de Avance, Informe Final e Informe Financiero serán evaluados por el equipo de la Secretaría de Investigación y Extensión. Corresponderá al Secretario/a de Investigación y Extensión elevar los informes al Rector de la Universidad Champagnat para que apruebe o rechace los mismos, fijando plazos para subsanar las deficiencias, en



caso de que las hubiere. Si una vez transcurrido el plazo establecido no se hubiere rectificado lo solicitado se considera que el/la directora/a ha incurrido en un incumplimiento, siendo susceptible de percibir una sanción.

Artículo 30°.- Del pago de horas de investigación / extensión.

El Consejo Superior de la Universidad Champagnat aprobará el pago de horas mensuales de investigación / extensión a las/os docentes durante la duración de sus respectivos proyectos, según la cuantía estipulada en la respectiva convocatoria, las cuales se pagarán automáticamente salvo notificación expresa de la Secretaría de Investigación y Extensión que indique que se debe discontinuar o suspender definitivamente el pago de este beneficio como resultado de la no presentación o desaprobación de al menos un Informe semestral de Avance y/o del Informe Financiero o Final.

Artículo 31°.- De las becas.

El Consejo Superior de la Universidad Champagnat aprobará la realización de descuentos en las cuotas de las/os estudiantes que formen parte de los proyectos durante su período de vigencia, salvo notificación expresa de la Secretaría de Investigación y Extensión que indique que se debe discontinuar o suspender definitivamente este beneficio a uno o más becarias/os como resultado de la no presentación por parte del/la Director/a del informe semestral, o bien, de una indicación expresa que señale su ausencia o desempeño deficiente en el referido informe.



CAPÍTULO VIII

DE LA DIFUSIÓN

Artículo 32°.- Se estimulará la difusión de los avances y resultados de los proyectos de investigación y extensión. En tal sentido se podrá solicitar la participación de los equipos para que expongan sus trabajos en jornadas y seminarios tanto organizados por la propia Universidad como por alguna otra entidad provincial, nacional o internacional.

Artículo 33°.- La Universidad Champagnat se reserva el derecho de publicar toda la información concerniente y/o generada en el marco de los proyectos de investigación o extensión que avale, independientemente si han sido o no beneficiados con un financiamiento de esta, en cualquier medio que pertenezca a la institución y que sirva para divulgar la actividad investigativa o de extensión que se realiza.

Artículo 34°.- Todas las publicaciones e informes producidas por docentes, estudiantes y demás miembros de los equipos de investigación y extensión deberán citar en un lugar o espacio destacado, independientemente del formato, de donde se publique y/o de donde se reproduzcan los mismos, a la Universidad Champagnat como institución donde se ha realizado el proyecto. En particular aquellos Proyectos que hayan recibido un financiamiento de la Universidad Champagnat, deberán incluir la frase "Los autores agradecen el financiamiento recibido por parte de la Universidad Champagnat para la realización del presente trabajo" o expresión similar.



CAPÍTULO IX

DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Artículo 35°.- Los resultados obtenidos en el marco de los proyectos financiados por la Universidad Champagnat serán propiedad exclusiva de esta, independientemente que posteriormente sean o no protegidos por normas de propiedad intelectual. Se podrán firmar acuerdos previos a la realización de un proyecto que prescindan lo establecido anteriormente y establezcan condiciones especiales.

CAPÍTULO X

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

DE LAS/OS DIRECTORES

Artículo 36°.- Las/os Directores de Proyectos son los titulares responsables de dicha investigación y/o actividades de extensión y por lo tanto de todos los derechos y obligaciones que de ellas se desprendan; relacionados, entre otros con su presentación, desarrollo académico y financiamiento otorgado.

Artículo 37°.- Sin perjuicio de los demás compromisos y obligaciones especificados en otras partes o secciones de esta reglamentación, o en las respectivas convocatorias aprobadas por el Consejo Superior, las/os Directores deberán:

- Formalizar la presentación de los proyectos completando el formulario correspondiente, avalando la calidad académica de la propuesta.
- Dirigir y ejecutar las tareas de investigación, extensión y de apoyo objeto del proyecto.



- Presentar los Informes de Avance, el Informe Final y el Informe Financiero, este último en caso de corresponder.
- Transferir en tiempo y forma a la Universidad Champagnat la bibliografía y los equipamientos adquiridos con fondos del financiamiento, en caso de corresponder.
- Velar por que todos los miembros del equipo de investigación incluyan su filiación institucional a la Universidad Champagnat en todas las publicaciones y/o producciones académicas, científicas, periodísticas y/o de divulgación realizadas en el marco de sus respectivos proyectos.
- Seleccionar a las/os estudiantes que revestirán en carácter de becarias/si,os, a los cuales podrá concedérseles descuentos parciales en sus cuotas y/u otros estímulos académicos que reconozcan el esfuerzo realizado

Artículo 38°.- Sin perjuicio de los demás derechos especificados en otras partes o secciones de esta reglamentación y/o en la respectiva convocatoria aprobada por el Consejo Superior, las/os Directores podrán:

- Solicitar la revisión de los resultados del Comité de Evaluación dentro de los quince (15) días posteriores a la comunicación de los mismos.
- Dar de baja o incorporar investigadores al Proyecto por motivos fundados previa autorización de la Secretaría de Investigación y Extensión.
- Recibir y utilizar los fondos asignados en tiempo y forma, en caso de corresponder.
- Solicitar la postergación de la fecha de finalización



de su proyecto, por un período no mayor a 6 meses.

CAPÍTULO XI

DE LOS REEMPLAZOS

Artículo 39°.- Ausencia del/la directora/a por periodos no mayores a dos meses.

El/la directora/a de un proyecto podrá ser reemplazado en caso de ausencia o impedimento transitorio previa notificación a la Secretaría de Investigación y Extensión, por un período no mayor a dos meses. Preferentemente el/la Director/a deberá designar como reemplazante al/la Codirector/a, en caso de existir, o bien a un miembro del Grupo Responsable, en ese orden. La persona designada tendrá por el período de ausencia del/la directora/a los mismos derechos y obligaciones que fija este Reglamento para el/la Director/a.

Artículo 40°.- Ausencia del/la directora/a por periodos mayores a dos meses.

En caso que la ausencia fuera por un plazo mayor al indicado precedentemente el Rector designará su reemplazante. La persona designada tendrá por el período de ausencia del/la directora/a los mismos derechos y obligaciones que fija este Reglamento para el/la Director/a.

CAPÍTULO XII

DE LAS CONSECUENCIAS POR INCUMPLIMIENTOS

Artículo 41°.- En caso de incumplimiento la Secretaría de Investigación y Extensión propondrá al Rector alguna o varias de las siguientes medidas u otras que considere



adecuadas de acuerdo a la gravedad del incumplimiento. Será el Rector quien decida la sanción a adoptar:

- Apercibir al/la Director/a y/o a los integrantes del Grupo Responsable.
- Inhabilitar al/la directora/a y/o a los integrantes del equipo a presentar nuevas propuestas.
- Intervenir el proyecto conformando un nuevo equipo.
- Determinar la suspensión y/o conclusión del proyecto.
- Disponer la devolución a la Universidad Champagnat de los fondos no rendidos o rendidos deficientemente.
- Suspender la transferencia de las cuotas subsiguientes del financiamiento otorgado.
- Suspender y/o concluir la transferencia de fondos de nuevos financiamientos obtenidos.
- Determinar la suspensión y/o conclusión de otros Proyectos, y/o sus respectivos financiamientos, que tengan entre sus integrantes a miembros del equipo que ha sido causal del incumplimiento.

CAPÍTULO XIII

DISPOSICIÓN FINAL

Artículo 42°.- El Consejo Superior constituye la autoridad máxima de aplicación, reglamentación e interpretación del presente Reglamento y decidirá cualquier cuestión no prevista expresamente en el mismo.

Artículo 43°.- Disposición transitoria.

Los proyectos de investigación y/o extensión iniciados con anterioridad a la entrada en vigencia del presente reglamento continuarán rigiéndose por las disposiciones de las Resoluciones N° 16/2019 y N° 34/2017, según corresponda,



hasta su finalización. No obstante, los equipos responsables podrán solicitar su adecuación al nuevo reglamento, la cual será evaluada por la Secretaría de Investigación y Extensión y, en su caso, aprobada por el Consejo Superior.